

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**RESOLUCIÓN N° 0337 30 JUN 2022**

Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 # 1 N - 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No.892300285-6"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0395 del 16 de diciembre de 2020, se otorgó a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No.892300285-6, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en su sede de Aguachica, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No 1N-60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que YERLY CRISTANCHO PORTILLO identificado con la C.C. No 18.928.664, actuando en calidad de Vicerrector - Seccional Aguachica de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas de dos pozos en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No 1N-60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de Resolución No 1422 de fecha 3 de agosto de 2021, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario al señor YERLY CRISTANCHO PORTILLO, suscrita por el rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
2. Acta de posesión No 115 de fecha 3 de agosto de 2021, del doctor YERLY CRISTANCHO PORTILLO en el cargo de Vicerrector - Seccional Aguachica de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-24595 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio urbano - Carrera 40 # 1N - 60)
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor YERLY CRISTANCHO PORTILLO.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUÉAA"
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas: (2)
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 001 de fecha 3 de febrero de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9-4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes en la Alcaldía Municipal de Aguachica - Cesar, y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID-19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas.

Que la diligencia de inspección se practico el día 18 de febrero de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apátes principales son del siguiente tenor:

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

---CORPOCESAR---

0337

30 JUN 2022

Continuación Resolución No. de 30 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1N-60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6.

2

El punto 1 de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: 8°18'49.47"N y 73°35'43.75"O Altura: 176 m.s.n.m. Y El punto 2 de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: 8°18'51.15"N y 73°35'41.42"O Altura: 173 m.s.n.m.



IMAGEN 1 GOOGLE EARTH

- 2) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio, (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El predio cuenta con la siguiente infraestructura representativa:

- Edificación Principal: se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA - SIRGA: N 8°18'32.678" y W 73°36'21.16" Altura: 176 m.s.n.m.
- Dos Módulos de Aulas: se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA - SIRGA: N 8°18'32.678" y W 73°36'21.16" Altura: 176 m.s.n.m.
- Laboratorio: se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA - SIRGA: N 8°18'32.678" y W 73°36'21.16" Altura: 176 m.s.n.m.



Imagen 2 Fuente: Google Earth

- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio de matrícula Inmobiliaria No. 196-24595 de Propiedad de Universidad Popular del Cesar, identificado con la (SIC) nit. No. 892300285-6, se toma la vía 40 al cerro de las Campanas y se desvía hacia mano derecha teniendo su entrada en el sector comprendido entre calle tercera y calle primera; carrera 40 No 1N-60 de Aguachica.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km.2 vía La Paz- Lote 1-U.I.C.Casa e Campo Frente a la feria ganadera  
Valledupar- Cesar

Teléfonos +57- 5-5748960 018000915306

Fax: +57-5-5737181

Continuación Resolución No **0337** de **30 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N- 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6.

3



Imagen 3 Fuente Google Earth.

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación,

El punto 1 de captación se encuentra ubicado en las coordenadas:  $8^{\circ}18'49.47''N$  y  $73^{\circ}35'43.75''O$  Altura: 176 m.s.n.m. Y El punto 2 de captación se encuentra ubicado en las coordenadas:  $8^{\circ}18'51.15''N$  y  $73^{\circ}35'41.42''O$  Altura: 173 m.s.n.m.



Imagen 4 Fuente Google Earth.

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentran ubicados en las coordenadas: DATUM MAGNA- ORIGEN CENTRAL.

Pozo 1: Norte  $1^{\circ}411.129$  y Este  $1^{\circ}053.137$ , Coordenadas Geográficas - Latitud:  $8^{\circ}18'58.8''N$  - Longitud:  $73^{\circ}35'54.8''W$  - Fuente: Google Heart Altura: 176 m.s.n.m.

Pozo 2: Norte  $1^{\circ}411.259$  y Este  $1^{\circ}053.272$ , Coordenadas Geográficas - Latitud:  $8^{\circ}19'03.3''N$  - Longitud:  $73^{\circ}35'50.5''W$  176 m.s.n.m. A través del análisis de la información documental que reposa en el archivo de CORPOCESAR, se concluye que existen pozos en producción próximos al punto de aprovechamiento y se citan las siguientes concesiones de aguas subterráneas, con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas.

- > Clínica de Especialistas María Auxiliadora.
- > Estación de Servicio Central.
- > Predio Urbano Carrera 40 No 5N-126.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo y el diseño final del pozo, las características del pozo son las siguientes:

CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSION: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

---CORPOCESAR---

Continuación Resolución No **0337** del **30 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N - 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No. 892300285-6.

Tabla 1

|                                         |                               |                               |
|-----------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Profundidad                             | 150 mts                       | 143mts                        |
| Entubado o Revestido                    | Tubería de PVC                | Tubería de PVC                |
| Altura sobre el nivel del terreno       | 40cm                          | 60 cm                         |
| Nivel estático (N.E)                    | 7,54 mts                      | 7,54mts                       |
| Diámetro de la tubería de revestimiento | 200mm                         | 200mm                         |
| Tubería de descarga                     | 2"                            | 2"                            |
| Método de explotación                   | Bombeo                        | Bombeo                        |
| Equipo de bombeo                        | Electrobomba sumergible 1.5hp | Electrobomba sumergible 1.0hp |
| Energía                                 | Energía eléctrica             |                               |
| Condiciones del acuífero                | Q=0,84 lit X seg              | Q=0,94 lit X seg              |
| Profundidad de la bomba                 | 145 mts                       | 147 mts                       |
| Profundidad tubería de monitoreo        | 76 m                          |                               |
| Diámetro tubería de monitoreo           | 1"                            |                               |
| Condiciones ambientales del acuífero    | Con protección                |                               |

• UBICACION DE FILTROS DE LOS POZOS

Tabla 2

| Profundidad | Descripción                                 |
|-------------|---------------------------------------------|
| 0-9         | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 2I |
| 9-15        | Tubería de alta presión perforada PVC       |
| 15-30       | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 2I |
| 30-45       | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 2I |
| 45-50       | Tubería de alta presión perforada PVC       |
| 50-55       | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 2I |
| 55-60       | Tubería de alta presión perforada PVC       |
| 60-84       | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 2I |

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

• Características técnicas de la bomba:

De acuerdo a la información documental aportada y los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla en la tabla N.º 3 y 4:

Tabla 3

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| Equipo de bombeo | Electrobomba sumergible |
| Marca            | Franklin Electric       |
| Potencia (hp)    | 1.5                     |
| Voltaje          | 220                     |
| Hz               | 60                      |
| Tipo de energía  | Eléctrica               |



**0337**
**30 JUN 2022**

Continuación Resolución No. 196-24595, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1-N - 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No. 892300285-6.

5

**Tabla 4**

| Equipo de bombeo | Electrobomba sumergible |
|------------------|-------------------------|
| Marca            | Franklin Electric       |
| Potencia (hp)    | 1                       |
| Voltaje          | 220                     |
| Hz               | 60                      |
| Tipo de energía  | Eléctrica               |

• **Plan de Operación:**

El plan de operación del equipo de bombeo, consiste en derivar y conducir las aguas provenientes del pozo de aguas subterráneas localizado en el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 196-24595 de propiedad de Universidad Popular del Cesar. Por tubería hasta el tanque de almacenamiento en el mismo sector y son controladas por medio de válvulas de allí son enviadas a las instalaciones.

• **Sistemas de almacenamiento de agua:**

La Universidad Popular del Cesar cuenta con un (01) tanque de almacenamiento subterráneo el cual cuenta (SIC) con la siguiente capacidad de almacenamiento: y de allí es enviado a tanques superficiales de diferentes capacidades en las diferentes instalaciones.

**Tabla 5**

|             |               |
|-------------|---------------|
| SUPERFICIAL | 14.800 LITROS |
| SUPERFICIAL | 8.600 LITROS  |
| SUBTERRANEO | 18.300 LITROS |

El tanque cuenta (SIC) con tapa que impiden el paso de la luz solar, evitando así la generación de organismos patógenos, este cuenta (SIC) con un sistema de bola para el llenado con la finalidad de evitar posibles fugas e infiltraciones que puedan alterar la calidad del agua.

8) **Máximo caudal a bombear (litros/seg).**

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 14 de abril de 2021 con el Número de Radicado 03303, el usuario indica que el caudal a captar es de 0,84 lts/seg.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y a los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, se obtuvo un caudal de para el pozo 1 es de 0,84 lt/seg. Y para el pozo 2 es de 0,94 lts/seg.

En consecuencia, el máximo caudal a bombear es de (0,84 - 0,94) lts/seg.

9) **Napas que se deben aislar (si fuere el caso):**

Las napas subterráneas que se aislaron de acuerdo al diseño definitivo de los Pozos, son las siguientes:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.O Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0337** del **30 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1-N-60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** con identificación tributaria No 892300285-6.

6

$\frac{DE}{(m)}$   $\frac{A}{(m)}$

**DESCRIPCIÓN INTERVALOS**

Tabla 6

| Intervalo (m) | Descripción                                 |
|---------------|---------------------------------------------|
| 0-9           | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21 |
| 15-30         | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21 |
| 30-45         | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21 |
| 50-55         | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21 |
| 60-84         | Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21 |

- 10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, están ubicados en los siguientes estratos del suelo:

$\frac{DE}{(m)}$   $\frac{A}{(m)}$

**DESCRIPCIÓN INTERVALOS**

Tabla 7

| Intervalo (m) | Descripción                           |
|---------------|---------------------------------------|
| 9-15          | Tubería de alta presión perforada PVC |
| 45-50         | Tubería de alta presión perforada PVC |
| 55-60         | Tubería de alta presión perforada PVC |

- 11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

- 12) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo sistema o aparato de medición de caudal.

- 13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

0337

30 JUN 2022

Continuación Resolución No. 0337 de 30 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N.º 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CÉSAR con identificación tributaria No. 892300285-6.

7

**Tabla 8**  
**PRUEBA DE BOMBEO POZO 1**

| HORA DE INICIO |              | 10:00 A.M.           |                   |              | Profundidad del pozo    |                          | 150m |
|----------------|--------------|----------------------|-------------------|--------------|-------------------------|--------------------------|------|
| COORDENADAS:   |              | X: 1,141,199         | Y: 1,053,137      |              | Profundidad de la bomba |                          | 145m |
| Hora           | Tiempo (min) | Nivel de Agua (pies) | Nivel de Agua (m) | Recuperación | Recuperación            | Caudal de bombeo en Lt/S |      |
| 10:00          | 0            | 117.32               | 139               | 0            | 0                       | 9                        |      |
| 10:01          | 1            | 108.27               | 130               | 29.53        | -9                      | 6                        |      |
| 10:02          | 2            | 104.82               | 124               | 49.21        | -15                     | 2.4                      |      |
| 10:03          | 3            | 103.87               | 121.6             | 57.09        | -17                     | 0.8                      |      |
| 10:04          | 4            | 103.13               | 120.8             | 59.71        | -18                     | 0.65                     |      |
| 10:06          | 6            | 101.51               | 120.15            | 61.84        | -18.85                  | 0.65                     |      |
| 10:08          | 8            | 99.80                | 119.5             | 63.98        | -19.5                   | 0.54                     |      |
| 10:10          | 10           | 98.13                | 118.96            | 65.75        | -20.04                  | 0.88                     |      |
| 10:15          | 15           | 90.09                | 118.08            | 68.64        | -20.92                  | 0.82                     |      |
| 10:20          | 20           | 86.19                | 117.26            | 71.33        | -21.74                  | 0.8                      |      |
| 10:25          | 25           | 81.69                | 116.46            | 73.95        | -22.54                  | 2.6                      |      |
| 10:30          | 30           | 70.60                | 115.6             | 76.77        | -23.4                   | 2.6                      |      |
| 10:45          | 45           | 59.42                | 113               | 85.3         | -26                     | 4.8                      |      |
| 11:00          | 60           | 39.53                | 110.4             | 93.83        | -28.6                   | 4.9                      |      |
| 11:30          | 90           | 28.28                | 105.6             | 109.58       | -33.4                   |                          |      |

**Tabla 9**  
**PRUEBA DE BOMBEO POZO 2**

| HORA DE INICIO |              | 10:00 A.M.           |                   |              | Profundidad del pozo    |                          | 150m |
|----------------|--------------|----------------------|-------------------|--------------|-------------------------|--------------------------|------|
| COORDENADAS:   |              | X: 1,141,199         | Y: 1,053,137      |              | Profundidad de la bomba |                          | 145m |
| Hora           | Tiempo (min) | Nivel de Agua (pies) | Nivel de Agua (m) | Recuperación | Recuperación            | Caudal de bombeo en Lt/S |      |
| 10:00          | 0            | 117.32               | 135.76            | 0            | 0                       | 9                        |      |
| 10:01          | 1            | 108.27               | 133.00            | 29.53        | -9                      | 6                        |      |
| 10:02          | 2            | 104.82               | 131.95            | 49.21        | -15                     | 2.4                      |      |
| 10:03          | 3            | 103.87               | 131.66            | 57.09        | -17                     | 0.8                      |      |
| 10:04          | 4            | 101.51               | 130.94            | 59.71        | -18                     | 0.65                     |      |
| 10:06          | 6            | 99.8                 | 130.42            | 61.84        | -18.85                  | 0.65                     |      |
| 10:08          | 8            | 98.13                | 129.91            | 63.98        | -19.5                   | 0.54                     |      |
| 10:10          | 10           | 94.13                | 128.69            | 65.75        | -20.04                  | 0.88                     |      |
| 10:15          | 15           | 90.09                | 127.46            | 68.64        | -20.92                  | 0.82                     |      |
| 10:20          | 20           | 86.19                | 126.27            | 71.33        | -21.74                  | 0.8                      |      |
| 10:25          | 25           | 81.69                | 124.90            | 73.95        | -22.54                  |                          |      |



Continuación Resolución No. **0337** de **30 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N° 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6.

8

|       |    |       |       |        |       |     |
|-------|----|-------|-------|--------|-------|-----|
| 10:30 | 30 | 70.6  | 21.52 | 76.77  | -23.4 | 2.6 |
| 10:45 | 45 | 59.42 | 18.14 | 85.3   | -26   | 2.6 |
| 11:00 | 60 | 39.33 | 12.05 | 93.83  | -28.6 | 4.8 |
| 11:30 | 90 | 28.28 | 8.62  | 109.58 | -33.4 | 4.9 |

- **POZO 1:** El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo secuencial del caudal captado, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, obteniéndose un caudal resultante para cada pozo, un nivel estático inicial en 8 metros (respecto al terreno), un nivel dinámico de 14 metros, un abatimiento de 4 m, luego de 1 hora 40 Minutos de bombeo y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 1 hora. Cuyo caudal máximo es de 0,84 lt/seg.
- **POZO 2:** Tiene una producción promedio de 0.193 l/s, el pozo estabiliza su nivel dinámico a los 35.76 m de profundidad en un tiempo de 2 horas, presentó muy buena recuperación en los primeros 2 minutos ascendiendo el nivel dinámico a 35.76 de profundidad a 31.95 m o sea recupero un 14.03% y 358 minutos más tarde el nivel del agua alcanzó los 8.62 m de profundidad lo que representa la recuperación total del 100%. Con un caudal máximo de 0.94 lts/seg.

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el predio.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras que involucra el proyecto, tales como pozo, red de conducción, distribución y tanque de almacenamiento de aguas, ocupan terrenos del predio de matrícula Inmobiliaria No. 196-9150, No. 196-34712 y No. 196-43299 comúnmente denominado establecimiento educativo Universidad Popular del Cesar.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada a través de llaves y grifos, no generará sobrantes.

18) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas que reposa en el expediente CGJ-A 073-2021, Radicado 03303 del 14 de abril de 2021, el usuario indica que el caudal a captar para



Continuación Resolución No. **0337** de **30 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N- 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** con identificación tributaria No 892300285-6.

**POZO 1:** para el pozo 1 es de 0.84 lt/seg.

**POZO 2:** para el pozo 2 es de 0.94 lts/seg

Caudal requerido uso doméstico:

**Tabla 8 DOTACION NETA SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD (AREA RURAL) - RAS 2000.**

| Nivel de Complejidad del sistema | Dotación neta mínima (L/hab.día) | Dotación neta máxima (L/hab.día) |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Bajo                             | 100                              | 250                              |
| Medio                            | 120                              | 175                              |
| Medio-Alto                       | 130                              |                                  |
| Alto                             | 150                              |                                  |

$Q = P.D$

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

$Q = 883 \text{ personas} \times 200 \text{ Litros/hab/día}$

$Q = 176.600 \text{ Litros/día}$

En consecuencia, para satisfacer la necesidad máxima planteada, la Universidad requiere un volumen total de 176.600 litros por día, que con el equipo existente con capacidad de descarga de 0.84 l/s, se captará en un período de bombeo de 15 horas 38 min por día, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual regulado con llave de paso y grifos.

**Tabla 9:** cálculo demanda de caudal:

**Tabla 9**

| POZO  | Cantidad     | Volumen por día | Caudal (l/s) | Régimen de operación                                                                                                 |
|-------|--------------|-----------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1     | 883 personas | 200 l/día       | 0.84 l/seg   | Se establece un régimen de operación máximo de bombeo de 12 horas al día, para derivar un volumen de 176.000 litros. |
| 2     |              | 200 l/día       | 0.94 l/seg   |                                                                                                                      |
| Total |              |                 | 1.78 l/seg   |                                                                                                                      |

- 19) Concepto en torno a la concesión solicitada. Si el Concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en la información aportada por el usuario se puede establecer que el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA cumple con las exigencias señaladas en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio de la Universidad Popular del Cesar a nombre de dicha

**0337**

de **30 JUN 2022** por medio de

Continuación Resolución No. la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N. 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No. 892300285-6.

10

Institución, por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas. El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: en las coordenadas: 8°18'49.47"N y 73°35'43.75"O. Altura: 176 m.s.n.m. Y El punto 2 de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: 8°18'51.15"N y 73°35'41.42"O. Altura: 173 m.s.n.m., en cantidad de 0.84 l/s en el pozo 1 y 0.94 l/s en el pozo 2, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla cálculo que se detalla a continuación:

Tabla - cálculo demanda de caudal

Tabla 10

| POZO  | Cantidad     | Volumen por día | Caudal (l/s) | Régimen de operación                                                                                                 |
|-------|--------------|-----------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1     | 883 personas | 200 l/día       | 0.84 l/seg   | Se establece un régimen de operación máximo de bombeo de 12 horas al día, para derivar un volumen de 176.000 litros. |
| 2     |              | 200 l/día       | 0.94 l/seg   |                                                                                                                      |
| Total |              |                 | 1.78 l/seg   |                                                                                                                      |

20) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, período de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso; A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica por una concesión en cantidad de  $(P1(0.84) + P2(0.94) = 1.78 \text{ l/s})$ , tal como se indica a continuación:

Uso Doméstico

Tabla 11

| Variable                                | Descripción                    | Valor |
|-----------------------------------------|--------------------------------|-------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                            | 0.84  |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años | 10    |
| C: Consumo                              | Uso doméstico                  | 0.082 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio Urbano                  | 20    |
| U: Importancia del uso                  | Abastecimiento doméstico       | 1.0   |

| Variable                | Descripción                    | Valor |
|-------------------------|--------------------------------|-------|
| Q: Caudal a concesionar | L/s                            | 0.94  |
| T: Tiempo de concesión  | Tiempo de la concesión en años | 10    |
| C: Consumo              | Uso domestico                  | 0.082 |

Continuación Resolución No **0337** de **30 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N - 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6.

11

|                                         |                          |     |
|-----------------------------------------|--------------------------|-----|
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio Urbano            | 20  |
| U: Importancia del uso                  | Abastecimiento doméstico | 1,0 |

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Doméstico y Agrícola se tiene que:

**PARA POZO 1**

$$NA = \left( \frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{domestico} + a$$

$$NA = \left( \frac{0.84 * 10 * (1 + 0,082)}{1} \right)_{domestico} + 20$$

$$NA = 29 \text{ árboles}$$

**PARA POZO 2:**

$$NA = \left( \frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{domestico} + a$$

$$NA = \left( \frac{0.94 * 10 * (1 + 0,082)}{1} \right)_{domestico} + 20$$

$$NA = 30 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la Universidad Popular del Cesar deberá sembrar un número total de 59 árboles.

**21) Concepto en torno a la concesión hídrica Solicitada**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio de la Universidad Popular del Cesar Con Nit 832300285-5 a nombre de la Universidad Popular del Cesar, por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas coordenadas: 8°18'49.47"N y 73°35'43.75" O Altura: 176 m.s.n.m. Y El punto 2 de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: 8°18'51.15"N y 73°35'41.42"O Altura: 173 m.s.n.m., en cantidad total de (P1 (0.84) +P2 (0.94)) = 1,78 l/s, en las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla de cálculo demanda de caudal".

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos



Continuación Resolución No 0337 de 30 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N-60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6.

12

- naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
  4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico de dicha institución, empleando aparato, o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión; máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9º Artículo 31 Ley 99 de 1993)

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso."

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia"

Continuación Resolución No 0337 de 30 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 14N-60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6.

13

ambiental; permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b) y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración. (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.797 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prórrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**---CORPOCESAR---**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0337**

**30 JUN 2022**

Continuación Resolución No 0337 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N - 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6.

14

de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona, el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 No 1 N - 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, en cantidad de 0.84 l/s en el pozo 1 y 0.94 l/s en el pozo 2. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá, de dos pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 8°18'49.47"N y 73°35'43.75"O, - 8°18'51.15"N y 73°35'41.42"O cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga); En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo de cada pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0337

30 JUN 2022

Continuación Resolución No. 0337 del 30 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1-N-60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6.

15

9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización; así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "RUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al RUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del RUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del RUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este provido.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales" adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado; a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Sembrar 59 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de CorpoCesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**0337**de **30 JUN 2022**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N - 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** con identificación tributaria No 892300285-6.

16

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén, el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie, y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarayo), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 # 1 N - 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal y al Vicerrector -Seccional Aguachica de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** con identificación tributaria No 892300285-6 o a su apoderado legalmente constituido.

CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSION: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**---CORPOCESAR---**

 Continuación Resolución No. **0337** del **30 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-24595 ubicado en la Carrera 40 No. 1 N. 60 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** con identificación tributaria No 892300285-6.

17

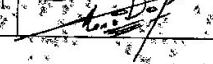
**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**30 JUN 2022**
**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**
  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

|                 | Nombre Completo                  | Cargo                                                                              | Firma                                                                                 |
|-----------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto        | José David Vidal Caceres         | Abogado Contratista                                                                |  |
| Revisó y Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández | Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental |  |

Expediente: No. CGJ-A - 029-2020.